



VISTOS, el Informe N° 000106-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 26 de junio de 2025, el Informe N° 001443-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de junio de 2025; y los Expedientes N° 81666-2025/MC y N° 91215-2025/MC mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"GRAN CIRCO DE UCRANIA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 81666-2025/MC de fecha 23 de junio de 2025, Riflojunior S.A.C., debidamente representado por Juan Ricardo Flores Chipoco, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo emitida por el Ministerio de Cultura del espectáculo denominado "*GRAN CIRCO DE UCRANIA*", por realizarse del 18 de julio al 31 de agosto de 2025 en el Jockey Club – Expocenter Olguín, ubicado en Avenida Manuel Olguin 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N.º 001341-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de junio 2025, se requirió al administrado, (i) ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, que contenga mayor detalle que permita la evaluación de los criterios de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural antes mencionados; (ii) ampliar información sobre el tarifario de entradas, indicando el número de entradas que cumplen con el mendigando criterio y el sustento del cumplimiento en base a la información antes descrita, considerando, además, que este no puede estar supeditado a una condición o a un periodo determinado del tiempo total de venta de entradas para el espectáculo;

Que, mediante Expediente N.º 91215-2025/MC de fecha 25 de junio 2025, el administrado cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*GRAN CIRCO DE UCRANIA*", es un espectáculo dirigido al entretenimiento familiar. Se trata de una puesta en escena que combina el estilo clásico del circo europeo, fusiona tradición, arte escénico y acrobacia contemporánea con una estética moderna. Es un espectáculo que no contempla el uso de animales. Cuenta con recursos visuales contemporáneos que busca promover la apreciación del arte circense como manifestación cultural universal;

Que, "*GRAN CIRCO DE UCRANIA*" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de circo. Se trata de un espectáculo que se caracteriza por la combinación de actos artísticos, acrobáticos y teatrales, con el objetivo de entretener y sorprender al público. Incluye acrobacias, malabares, ilusionismo, equilibrios, clown y otros números que exponen habilidades físicas y creativas. Es una experiencia única que combina el arte con la diversión, ofreciendo un viaje de fantasía y asombro para el público;

Que, de acuerdo al Informe N° 000106-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*GRAN CIRCO DE UCRANIA*", es un espectáculo a través de una narrativa visual sin palabras, invita al público a un viaje mágico que resalta los valores del esfuerzo humano, la creatividad colectiva, la armonía y la belleza del cuerpo en movimiento. Es un espectáculo que busca contribuir al intercambio cultural entre naciones y acercar a la ciudadanía peruana a manifestaciones culturales globales. Integra actos circenses clásicos y modernos con



elementos de la danza ucraniana, haciendo uso de técnicas aéreas, acrobáticas y cómicas, todo ello con un diseño visual impactante, vestuario artístico y coreografías cuidadosamente trabajadas;

Que, el contenido del espectáculo "*GRAN CIRCO DE UCRANIA*", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional. Es un espectáculo que no solamente entretiene, sino que educa y sensibiliza e invita a reflexionar acerca del valor de la convivencia pacífica, la integración de culturas y el respeto mutuo. Es así que, se advierte que es una puesta en escena que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*GRAN CIRCO DE UCRANIA*", representa un aporte al desarrollo cultural, en la medida que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación. Se trata de un espectáculo circense dirigido a toda la familia, en particular a los niños, que representa una expresión artística profundamente arraigada en los usos y costumbres del pueblo ucraniano, y se enmarca en una tradición circense reconocida a nivel internacional;

Que, de la revisión del expediente "*GRAN CIRCO DE UCRANIA*", se advierte que es un espectáculo de circo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que fortalece la identidad cultural de los ciudadanos y promueve un entorno artístico que fomente valores superiores que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*GRAN CIRCO DE UCRANIA*", por realizarse del 18 de julio al 31 de agosto de 2025 en el Jockey Club – Expocenter Olguín, ubicado en Avenida Manuel Olguin 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1330 personas, teniendo como precio Palco Élite Adulto el costo de S/ 310.00 (trescientos diez y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/ 245.00 (doscientos cuarenta y cinco y 002/100 Soles); como precio Palco Premiun Adulto el costo de S/ 248.00 (doscientos cuarenta y ocho y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/198.00 (ciento noventa y ocho y 00/100 Soles); como precio Golden Star Adulto el costo de S/ 272.00 (doscientos setenta y dos y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/215.00 (doscientos quince y 00/100 Soles); como precio Platinum One Adulto el costo de S/ 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/ 138.00 (ciento treinta y ocho y 00/100 Soles); como precio VIP Central Lateral Adulto el costo de S/ 133.00 (ciento treinta y tres y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/ 102.00 (ciento dos y 00/100 Soles); como precio Preferencial Estelar Adulto el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/ 68.00 (sesenta y ocho y 00/100 Soles); como precio General Adulto el costo de S/ 52.00 (cincuenta y dos y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); y como precio Silla de Ruedas Acompañante Adulto el costo de S/ 165.00 (ciento sesenta y cinco y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/ 129.00 (ciento veintinueve y 00/100 Soles);



Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario que la categoría General Adulto ascendente a S/ 52.00 (cincuenta y dos y 00/100 Soles) que cuenta con 354 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001443-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "GRAN CIRCO DE UCRANIA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de circo al espectáculo denominado "GRAN CIRCO DE UCRANIA", por realizarse del 18 de julio al 31 de agosto de 2025 en el Jockey Club – Expocenter Olguín, ubicado en Avenida Manuel Olguin 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 81666-2025 y N° 91215-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES